

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO

Resolución de 5 de mayo de 2023, de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público prestado por la empresa Légamo Infraestructura Verde, S.L., mediante el establecimiento de los servicios mínimos.

Mediante escrito presentado el 25 de abril de 2023, por don Luis Ocaña Escolar en representación del Sindicato de Oficios Varios de Cádiz de la Confederación Sindical del Trabajo de Andalucía (CGT), se comunica convocatoria de huelga que afectará a todos los trabajadores y trabajadoras de la empresa Légamo Infraestructura Verde, S.L., que prestan sus servicios en el centro de trabajo de Chiclana de la Frontera (Cádiz). La huelga comenzará con paros parciales de dos horas al final de cada turno los días 8, 12, 15 y 19 de mayo de 2023. A partir del 22 de mayo de 2023 la huelga tendrá carácter indefinido.

El derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses está reconocido por el artículo 28.2 de la Constitución Española (CE), precepto que prevé que la ley que regule su ejercicio establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad, siendo tal ley actualmente el Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, en cuyo artículo 10, párrafo 2.º, se establece que cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la Autoridad Gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993, señalando la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Los servicios prestados por la empresa a la que se refiere la huelga consisten en la prestación del servicio público de conservación, mantenimiento y mejoras de zonas verdes ajardinadas y arbolado viario del municipio de Chiclana de la Frontera. Este tiene la consideración de servicio público de competencia municipal según lo dispuesto en el art. 25.2.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El servicio de gestión y mantenimiento de zonas verdes de la ciudad contiene servicios esenciales para la comunidad, entendiéndose por tales aquellos cuya eventual paralización puede afectar o menoscabar intereses y bienes constitucionalmente protegidos, cuales son en general los relativos a una protección adecuada del medio ambiente. Así mismo, en cuanto incluye también la limpieza de dichos espacios, con retirada de diversos tipos de residuos, resulta imprescindible para su mantenimiento y afecta directamente el derecho a la salud. Igualmente, la detección de elementos deteriorados del arbolado sirve directamente a la protección de la seguridad de las personas contra incidentes que pueden afectar a su integridad física. De modo que la cesación total en la prestación de tales servicios comprometería la preservación de los mencionados derechos fundamentales.

Por todo ello ha de concluirse que los servicios a que se refiere la presente resolución quedan englobados en dicha calificación como servicios esenciales de la comunidad

en cuanto a los contenidos estrictamente necesarios para preservar el nivel mínimo indispensable de disfrute de los mencionados derechos.

La Delegación de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Cádiz solicitó por correo electrónico propuesta de servicios mínimos a las partes afectadas por el presente conflicto: empresa y trabajadores y también al Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, al objeto de ser oídas con carácter previo y preceptivo a la fijación de los servicios mínimos necesarios y con el fin último de consensuar dichos servicios.

La empresa propone unos servicios mínimos que consisten en 16 personas trabajadoras de un total de 28 que serían las previstas para el servicio.

La parte social no propone ningún servicio mínimo excepto para los días de huelga indefinida que propone un peón conductor como retén para avisos de urgencias.

El Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera «propone como servicios mínimos un 50% de lunes a viernes, que debería mantenerse durante los fines de semana, incluyendo específicamente la limpieza, la apertura, mantenimiento y cierre de los parques y juegos infantiles».

La Delegación Territorial de esta Consejería en Cádiz procede a elaborar la correspondiente propuesta de regulación de servicios mínimos, que se ha modificado, atendiendo a los siguientes criterios:

Primero. En la zona que se ubica Chiclana de la Frontera cada vez son más frecuente los episodios de alertas por fuertes vientos y es responsabilidad de la empresa la apertura y cierre de los parques y zonas verdes que han de ser necesariamente cerrados en el caso de alertas por fuerte viento, además de atender las urgencias por caídas de ramas que durante que durante esos días se notifican a cualquier hora del día o de la noche. No atender estos servicios, pone seriamente en peligro la Integridad ciudadana, afectando a los derechos y bienes de ciudadanos y ciudadanas.

Segundo. El municipio de Chiclana de la Frontera ostenta la condición de municipio turístico, convirtiéndose en epicentro de la provincia de Cádiz y de Andalucía en los meses estivales. Prueba de ello es la declaración del municipio como Destino Turístico de Excelencia de Andalucía. Debido a esta circunstancia, la población del municipio llega a doblarse en la temporada alta turística, alcanzando las 220.000 personas, según datos publicados por el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

Por estos motivos, entendiendo que con ello se garantiza el adecuado equilibrio entre los derechos de los ciudadanos y el derecho de los trabajadores a realizar el efectivo ejercicio de la huelga, el contenido de esta regulación es el que consta en el anexo, regulación que se establece de conformidad con lo que disponen las normas aplicables: artículo 28.2 de la Constitución; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía; artículo 10, párrafo 2.º, del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo; Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto; del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, y del Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

R E S U E L V O

Primero. Establecer los servicios mínimos, que figuran en el anexo de esta resolución, para regular la situación de huelga convocada en la empresa Légamo Infraestructura Verde, S.L., que afectará a todos los trabajadores y trabajadoras de la citada empresa que gestionan el servicio de conservación, mantenimiento y mejoras de zonas verdes ajardinadas y arbolado viario del municipio de Chiclana de la Frontera. La huelga comenzará con paros parciales de dos horas al final de cada turno los días 8, 12, 15 y 19 de mayo de 2023. A partir del 22 de mayo de 2023 la huelga tendrá carácter indefinido.

Segundo. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

Tercero. Lo dispuesto en los apartados anteriores no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Cuarto. La presente resolución entrará en vigor el día de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de mayo de 2023.- El Director General, Luis Roda Oliveira.

A N E X O**SERVICIOS MÍNIMOS (Expte. H 31/2023 DGTSSL)**

- Personal mínimo imprescindible para actuaciones motivadas por situaciones de emergencia que puedan producir peligro o daños para las personas, o pongan en riesgo la circulación en la vía pública.

Corresponde a la empresa, con la participación del comité de huelga, la facultad de designar las personas trabajadoras que deban efectuar los servicios mínimos, velar por el cumplimiento de los mismos y la organización del trabajo correspondiente a cada una de ellas, sin perjuicio del ejercicio de la correspondiente competencia del Ayuntamiento titular del servicio.